



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución número 131-1298 del 05 de octubre de 2020, Cornare autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901.040.234-6 representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, correspondiente a 76 individuos, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado “*Almanza*”, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI **020-53110, 020-3432**, ubicados en la vereda Barro blanco del municipio de Rionegro.
2. Que mediante radicado número **CE-09647** del 11 de junio de 2021, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, presentó ante Cornare solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento autorizado mediante Resolución número 131-1298-2020, en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-3432, 020-53110**, propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S, VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTES ALMANZA** con NIT 830.053.812-2, representada legalmente por la señora Catalina Posada Mejía, con cédula de ciudadanía número 43.733.043 y, FMI **020-72966**, de propiedad del señor **ALEJANDRO CASTAÑO CORREA**, con cédula de ciudadanía número 71.607.608 ubicados en el municipio de Rionegro; quienes autorizan al solicitante en el presente trámite. Solicitud admitida mediante Auto 02020 del 15 de junio de 2021.
3. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico 03907 del 07 de julio de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:
“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable la modificación y adición de la Resolución 131-1298-2020 para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para los predios con FMI No. 020-3432, 020-53110 y 020-72966, ubicados en la vereda Barro blanco, del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	0,3	0,2	0,000008	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	17,6	11,4	0,0002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	6	3,7	2,4	0,00006	Tala
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guacimo	1	0,2	0,1	0,000006	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	4	0,3	0,2	0,000008	Tala
TOTAL			17	22,1	14,3	0,000282	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00028 hectáreas.

4.3 Los predios con FMI No. 020-3432, 020-53110 y 020-72966, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas en la totalidad de los predios.

4.4 Mediante Resolución 131-1298-2020, se autoriza el aprovechamiento de (76) individuos forestales para proyecto constructivo, para el cual mediante radicado CE-09647-2021, se solicita modificación ya que se requieren adicionar (17) individuos arbóreos más.

4.5 A esta solicitud se le da inicio como un trámite ambiental nuevo, pero corresponde a una modificación y adición a la Resolución 131-1298-2020.

4.6 Tres (3) de los individuos solicitados, se encuentran en predio con FMI No. 020-72966, de propiedad del señor Alejandro Castaño, quien autoriza a la sociedad Promotora Nivel S.A.S, para su intervención.

4.7 Los (4) individuos de la especie **Retrophyllum rospigliosii**, se encuentran dentro de la categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974, del INDERENA. Teniendo en cuenta Parágrafo 2° del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación, se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808, del 09 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especies de flora en veda.

4.8 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.11 interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 03907 del 07 de julio de 2021, se considera procedente modificar la Resolución número 131-1298 del 05 de octubre de 2020, en el sentido de adicionar diecisiete (17) individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 131-1298 del 05 de octubre de 2020, para que adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el desarrollo del proyecto constructivo denominado “Almanza”, en beneficio de los predios con FMI No. 020-3432, 020-53110 y 020-72966, ubicados en la vereda Barro blanco del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	49	16,4	0,0004	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	19	0,8	0,00005	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	19,1	0,0003	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3	0,06	0,0000005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,6	0,00001	Tala
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	2	0,1	0,00001	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	0,2	0,000008	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	4	0,2	0,000008	Tala
TOTAL			93	37,7	0,000871	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con FMI 020-3432, 020-53110 y 020-72966, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	26,7	6	9	1,4	2124
-75	24	27,3	6	8	55,5	2122
-75	24	27,1	6	8	55,5	2124

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-1298 del 05 de octubre de 2020, para que adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

Para las especies que no presentan condiciones de Veda nacional o regional:

1- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas y de **1:4** para especies nativas, es decir, por cada árbol talado deberá plantar **3 y 4 árboles nativos**, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **248**

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

árboles, y adicionalmente $(12 \times 3 = 36) + (1 \times 4 = 4) = 40$ árboles, para un total de $(248 + 40) = 288$ **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 4.142.096)** más un valor adicional por los individuos nuevos solicitados, para un valor total de $(4.142.096 + 678.760) = \$4.820.856$, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar **288** árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

3. Para las especies con Veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

- Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:5** para *Retrophyllum rospigliosii* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de $(4 \times 5) = 20$ **individuos** de la especie con categoría de veda nacional *Retrophyllum rospigliosii*, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Regístrese en la página web <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** o quien haga sus veces, que las demás condiciones, obligaciones y vigencia, establecidas mediante Resolución número 131-1298 del 05 de octubre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** o quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150633083

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. Ing/ L. Arce Montoya

Fecha: 07/07/2021